



COPIA



PROTOCOLO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En Granada, a 22 de septiembre de dos mil ocho

El artículo 124 de la Constitución atribuye al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Se trata de una pieza fundamental en el engranaje que pone en marcha nuestro sistema de Administración de Justicia, por lo que su articulación e implantación reviste la mayor trascendencia en un estado democrático. Por este motivo el cinco de abril de 2002 se constituyó una Comisión de Coordinación entre el Ministerio Fiscal en Andalucía y la Consejería de Justicia y Administración Pública, al objeto de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía andaluza.

La regulación del Ministerio Fiscal ha estado sólidamente asentada en su Estatuto Orgánico aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre. Pero la propia evolución política y social de España y especialmente el desarrollo de las Autonomías que recientemente ha propiciado la aprobación de importantísimas reformas estatutarias, exigía una adaptación de la propia estructura del Ministerio Fiscal a las exigencias de la sociedad actual.

En este sentido la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula en su artículo 143 la figura del Fiscal Superior de Andalucía, quien asume la representación institucional del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, además de hacerse cargo de la dirección efectiva del mismo en dicho territorio, lo que supone un avance fundamental en la modernización del Ministerio Fiscal y en la integración de la institución a nivel autonómico.

Por otro lado, la organización territorial del Ministerio Fiscal ha sido objeto de nueva regulación mediante la Ley 24/2007, de 9 de octubre con la finalidad de lograr un doble objetivo: de una parte, su adecuación al Estado de las Autonomías, y de otra, para permitir un despliegue territorial más eficiente que permita hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas el Ministerio Fiscal, despliegue que lleva a cabo el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre.

Por su parte, el artículo 11.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que *“los miembros del Ministerio Fiscal colaborarán con las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de Justicia para la efectividad de las funciones que éstas ostentan en*



materia de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia y participarán en los órganos de colaboración que en el ámbito territorial de éstas se constituyan entre los distintos operadores e instancias implicados en la Administración de Justicia con el fin de analizar, debatir y realizar estudios sobre materias relacionadas con la Administración de Justicia". De otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal, dentro de su apartado tercero, señala que "corresponde al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma informar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las necesidades de organización y funcionamiento de las Fiscalías de su ámbito territorial en materia de medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales".

Teniendo en cuenta esta nueva regulación, resulta necesario el establecimiento de un nuevo instrumento de comunicación, cooperación, coordinación y colaboración entre la Fiscalía Superior de Andalucía y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a quien corresponde la prestación y gestión de servicios a la Administración de Justicia, competencia que incluye en todo caso: la construcción y reforma de los edificios judiciales y de la Fiscalía y la provisión de bienes muebles y materiales para las dependencias judiciales y fiscales (art. 148. EA), sin olvidar las competencias sobre los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Por todo ello, la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública y el Excmo. Sr. Fiscal Superior de Andalucía, suscriben en el lugar y fecha arriba indicados, el protocolo de creación y funcionamiento de la Comisión Mixta entre la Junta de Andalucía y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que a continuación se exponen:

1. Constitución, objeto y ámbito.

Se constituye la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación entre la Junta de Andalucía y la Fiscalía Superior de Andalucía como órgano de colaboración que tendrá como objeto el estudio y deliberación de las medidas y actuaciones necesarias en materia de provisión de medios personales y materiales al Ministerio Fiscal en Andalucía, pudiendo formularse por cada uno de sus miembros cuantas iniciativas y propuestas se estimen necesarias para su mejor utilización y aprovechamiento, dentro del mayor respeto al ámbito competencial de cada parte y, en especial, al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica que inspira el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

2. Funciones.

Sin perjuicio de que puedan tratarse cuantas cuestiones de interés común se estimen necesarias, la Comisión Mixta entre la Junta de Andalucía y la Fiscalía Superior de Andalucía, tratará sobre las siguientes materias:



1. Dotaciones materiales.
2. Dotaciones de recursos humanos.
3. Programas informáticos y actualización de equipos.
4. Edificios y sedes asignados en cada provincia al Ministerio Fiscal.
5. Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
6. Biblioteca, documentación y publicaciones de interés para la Consejería de Justicia y el Ministerio Fiscal.
7. Convenios de Colaboración.
8. Nueva Oficina Judicial.
9. Formación.
10. Cuantas otras cuestiones se estime que puedan requerir de una actuación coordinada entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Justicia y Administración Pública.

3. Composición.

1. La Comisión será copresidida por la persona titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y por la persona titular de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además, estará integrada por los siguientes vocales:

Por parte del Ministerio Público:

- a) La Fiscal o el Fiscal Coordinador de la Sección Territorial de Sevilla.
- b) La Fiscal o el Fiscal Coordinador de la Sección Territorial de Málaga.
- c) La Fiscal o el Fiscal que designe la persona titular de la Fiscalía General del Estado.
- d) La Fiscal o el Fiscal Jefe Provincial que designe el Fiscal o la Fiscal Superior.

Por parte de la Consejería de Justicia y Administración Pública:

- a) El Secretario o Secretaria General para la Justicia.
- b) El Director o Directora General de Recursos Humanos y Medicina Legal.
- c) El Director o Directora General de Infraestructuras y Sistemas.
- d) El Director o Directora General de Entidades y Cooperación con la Justicia.

3. Presidencia de la Comisión.

1. La Presidencia se ejercerá por semestre natural por cada uno de las personas que ostentan la Copresidencia, comenzando por la persona titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.



2. Corresponde a la Presidencia convocar la Comisión, señalar su orden del día, dirigir los debates y demás funciones propias de la Presidencia de los órganos colegiados..
3. Los integrantes de la Comisión podrán proponer la inclusión en el orden del día de cualquier punto de debate comunicándolo a la Presidencia en el plazo de 48 horas desde la recepción de la convocatoria.

4. Secretaría de la Comisión.

1. La Comisión elegirá en su primera sesión, por mayoría un Secretario o Secretaria.
2. Corresponden a la Secretaría de la Comisión las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión, por indicación de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos.
 - e) Redactar las actas de las sesiones, en las que se deberán reflejar los asistentes, el orden del día, circunstancias de lugar y tiempo y los puntos principales de las deliberaciones.
 - f) Custodiar la documentación correspondiente a los asuntos tratados por la Comisión.
 - g) Trasladar copia del Acta, una vez aprobada, a la persona titular de la Fiscalía Superior de Andalucía y a la persona titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.



5. Sede de la Comisión.

La Comisión se reunirá en la sede la Consejería de Justicia y Administración Pública o en la sede de la Fiscalía Superior de Andalucía, en función de la persona que en ese momento ostente la presidencia.

6. Funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, realizándose la convocatoria por la Presidencia, la cual deberá notificarse a sus miembros con una antelación mínima de quince días naturales respecto del previsto para su celebración, por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Presidente podrá convocar reunión de la Comisión siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, y deberá hacerlo cuando la convocatoria sea solicitada por la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión.
3. Se podrá interesar por las personas que ostenten la copresidencia la asistencia de cuantas personas consideren necesario en función de los temas que se vayan a tratar, especialmente



representantes de otras Consejerías de la Junta de Andalucía cuando se traten asuntos que, siendo de su propia competencia, afecten al Ministerio Fiscal en Andalucía y la Consejería de Justicia y Administración Pública. La misma facultad será reconocida a la Fiscalía Superior de Andalucía que podrá pedir la incorporación de algún representante de los organismos que integran el Ministerio Público, conforme al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

4. Los integrantes de la Comisión distribuirán entre sí, por mayoría, cada una de las materias reseñadas en el punto 2 del presente protocolo, recabando los datos necesarios para informar a la Comisión, para lo cual podrán solicitar el asesoramiento de algún experto, funcionario de la Consejería o Fiscal, quienes podrán incorporarse puntualmente al desarrollo de las sesiones.
5. La Comisión Mixta podrá acordar la creación de comisiones técnicas de trabajo, de composición paritaria.

7. Régimen de suplencias y sustituciones.

1. En el plazo de quince días desde la firma del presente Protocolo, la Fiscalía Superior de Andalucía y la Consejería de Justicia y Administración Pública comunicarán la designación de las personas vocales de la Comisión, así como de sus suplentes.
2. La Comisión decidirá sobre el régimen de sustituciones en casos de ausencia temporal de las personas integrantes de la Comisión y de sus suplentes.

8. Instrucciones de ejecución.

La Comisión Mixta dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Protocolo.

9. Entrada en vigor.

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma



EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ.
Consejera de Justicia y Administración Pública



JESÚS MARÍA GARCÍA CALDERÓN
Fiscal Superior de Andalucía